



H. Cámara de Diputados de la Nación

Presidencia

25-PE-06
OD 1148

Buenos Aires,

Señor Presidente del H. Senado.

Tengo el honor de dirigirme al señor Presidente, comunicándole que esta H. Cámara ha sancionado, en sesión de la fecha, el siguiente proyecto de ley que paso en revisión al H. Senado.

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

ARTÍCULO 1º.- Sustitúyese el artículo 1º de la ley 25.293, por el siguiente:

Artículo 1º: Créanse seis (6) juzgados nacionales de primera instancia en lo contencioso administrativo federal de la Capital Federal, con competencia en lo contencioso administrativo federal y en materia de ejecuciones fiscales tributarias los que se individualizarán con los números 13 al 18 inclusive. Cada juzgado funcionará con cuatro (4) secretarías cada uno, dos (2) de ellas tendrán competencia específica en materia de ejecuciones fiscales y dos (2) competencia en lo contencioso administrativo. Será tribunal de alzada la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal de la Capital Federal.

ARTÍCULO 2º.- Créanse dos (2) salas en la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal de la Capital Federal,



H. Cámara de Diputados de la Nación

25-PE-06

OD 1148

2/.

con competencia en materia tributaria, las que se individualizarán con los números VI y VII, y funcionarán con dos (2) secretarías de cámara cada una.

ARTÍCULO 3º.- Sustitúyese el artículo 10 de la ley 21.628, por el siguiente:

Artículo 10: La Fiscalía General ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal de la Capital Federal y ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal de la Capital Federal, pasará a intervenir como Fiscalía General ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal de la Capital Federal.

ARTÍCULO 4º.- Créase una (1) fiscalía general que actuará ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal de la Capital Federal, sin perjuicio que, en orden a las facultades que le otorga la ley 24.946 y sus modificatorias, el procurador general de la Nación disponga el traslado o reasignación de funciones de los magistrados y funcionarios pertinentes, de acuerdo a las necesidades que en el futuro puedan evaluarse como tales.

ARTÍCULO 5º.- Las fiscalías nacionales de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal y Contencioso Administrativo Federal, identificadas con los números 5 y 6, que actúan ante los juzgados nacionales de primera instancia en lo civil y comercial federal y contencioso administrativo federal de la Capital Federal, actuarán sólo ante los juzgados nacionales de primera instancia en lo civil y comercial federal de la Capital Federal; las fiscalías nacionales de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal y Contencioso Administrativo Federal, identificadas con los números 7 y 8, que actúan ante los juzgados nacionales de primera instancia en lo civil y comercial federal y contencioso administrativo federal de la Capital Federal,



H. Cámara de Diputados de la Nación

25-PE-06

OD 1148

3/.

actuarán sólo ante los juzgados nacionales de primera instancia en lo contencioso administrativo federal de la Capital Federal, las que funcionarán con una (1) secretaría cada una.

ARTÍCULO 6°.- Créanse dos (2) fiscalías nacionales de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal, identificadas con los números 9 y 10, que actuarán exclusivamente ante los juzgados nacionales de primera instancia en lo contencioso administrativo federal de la Capital Federal.

ARTÍCULO 7°.- Créanse los cargos de jueces de cámara, secretarios de cámara, fiscal general, secretario de fiscalía general, fiscales nacionales de primera instancia, secretarios de fiscales nacionales de primera instancia, de los funcionarios, del personal administrativo y técnico y personal de servicio, auxiliar y maestranza que se detallan en los anexos I y II de la presente ley.

ARTÍCULO 8°.- Las causas que ingresen al fuero serán distribuidas de acuerdo a la acordada que oportunamente dicte la Corte Suprema de Justicia de la Nación, y las resoluciones que disponga el procurador general de la Nación.

ARTÍCULO 9°.- El Consejo de la Magistratura remitirá las ternas de candidatos al Poder Ejecutivo Nacional, por intermedio del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, dentro de los ciento veinte (120) días de la publicación de la presente.

ARTÍCULO 10.- La presente ley se implementará una vez que se cuente con el crédito presupuestario necesario para la atención del gasto que



H. Cámara de Diputados de la Nación

25-PE-06
OD 1148
4/.

su objeto demande, el que se imputará a los presupuestos del Poder Judicial de la Nación y del Ministerio Público Fiscal.

ARTÍCULO 11.- Los magistrados, funcionarios y empleados que se designen para desempeñarse en los órganos judiciales y del Ministerio Público Fiscal sólo tomarán posesión de sus respectivos cargos cuando se dé la condición financiera precedentemente establecida.

ARTÍCULO 12.- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

Dios guarde al señor Presidente.